



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 16 de diciembre de 2019
(OR. en)

14826/19

Expediente interinstitucional:
2019/0260 (NLE)

AVIATION 248
RELEX 1127

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto creado por el Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros
---------	--

DECISIÓN (UE) 2019/... DEL CONSEJO

de ...

**relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea
en el Comité mixto creado por el Acuerdo de transporte aéreo
entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 100,
apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2019/702 del Consejo¹ y entró en vigor el 16 de mayo de 2019.
- (2) El artículo 17 del Acuerdo crea un Comité mixto con objeto de garantizar el funcionamiento y la ejecución correctos del Acuerdo.
- (3) En el artículo 17, apartado 8, del Acuerdo se dispone que el Comité mixto debe establecer su reglamento interno.
- (4) Con el fin de garantizar la ejecución efectiva del Acuerdo, el reglamento interno del Comité mixto debe ser adoptado.
- (5) La posición de la Unión en el Comité mixto debe basarse, por tanto, en el proyecto adjunto de Decisión del Comité mixto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

¹ Decisión (UE) 2019/702 del Consejo, de 15 de abril de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de transporte aéreo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra (DO L 120 de 8.5.2019, p. 1).

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la primera reunión del Comité mixto creado por el artículo 17 del Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, en relación con la adopción del reglamento interno del Comité mixto se basará en el proyecto de Decisión del Comité mixto adjunto a la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en el Comité Mixto podrán acordar ligeras modificaciones del proyecto de Decisión del Comité Mixto sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

El Presidente

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º 1/2019

DEL COMITÉ MIXTO UE-CANADÁ

CREADO POR EL ACUERDO DE TRANSPORTE AÉREO

ENTRE CANADÁ Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS

de ...

por la que se adopta su reglamento interno

EL COMITÉ MIXTO UE-CANADÁ,

Visto el Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros (en lo sucesivo, «Acuerdo»), y en particular su artículo 17,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

Queda adoptado el reglamento interno del Comité Mixto, adjunto a la presente Decisión.

Hecho en [...], el

Por el Comité mixto,

El Jefe de la Delegación de la Unión Europea
[nombre]

El Jefe de la Delegación canadiense
[nombre]

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, y en particular su artículo 17,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO:

Artículo 1
Jefes de delegación

1. El Comité mixto estará compuesto por representantes de las Partes.
2. El Comité mixto estará copresidido por los jefes de delegación de las Partes.

Artículo 2
Reuniones

1. El Comité mixto se reunirá al menos una vez al año, alternándose las Partes en su responsabilidad de anfitriona. Además, cada Parte podrá solicitar la convocatoria de una reunión del Comité mixto con arreglo al artículo 17, apartado 3, del Acuerdo.
2. El Comité mixto podrá celebrar reuniones presenciales o por otros medios (audioconferencia o videoconferencia).

Artículo 3
Delegaciones

1. Antes de una reunión, los jefes de delegación se informarán mutuamente de la composición prevista de sus delegaciones para dicha reunión.

2. Si lo decide el Comité mixto, podrá invitarse a representantes de las partes interesadas del sector del transporte aéreo a asistir a las reuniones en calidad de observadores.
3. El Comité mixto podrá invitar a otras partes interesadas o a expertos a asistir a reuniones con el fin de recabar información sobre cuestiones concretas.

Artículo 4

Secretaría

Un funcionario de la Comisión Europea y otro del Gobierno de Canadá ejercerán conjuntamente como secretarios del Comité mixto.

Artículo 5

Orden del día de las reuniones

1. Los jefes de delegación establecerán de común acuerdo el orden del día provisional de cada reunión. Para facilitar su distribución y su consulta por los miembros de cada delegación, este orden del día provisional se establecerá, en la medida de lo posible, al menos quince días antes de la fecha de la reunión.
2. El Comité mixto adoptará el orden del día al comienzo de cada reunión. Si lo decide el Comité mixto, podrán incluirse en el orden del día puntos que no figuren en el orden del día provisional.

3. Los jefes de delegación podrán acortar el plazo mencionado en el apartado 1 con el fin de tener en cuenta la urgencia de un asunto concreto.

Artículo 6

Acta de reunión

1. Al final de cada reunión del Comité mixto se elaborará un proyecto de acta de la reunión. El proyecto de acta indicará los puntos debatidos y las conclusiones comunes alcanzadas, incluidas las recomendaciones y decisiones adoptadas.
2. Los jefes de delegación aprobarán por escrito el acta de la reunión en un plazo de treinta días a partir de la fecha de la reunión, o en otra fecha que decidan las Partes.
3. Cuando sea aprobada, el acta de la reunión será firmada por los jefes de delegación y cada una de las Partes archivará un original. Las Partes podrán decidir que la firma y el intercambio de copias por medios electrónicos satisfaga este requisito.
4. Salvo decisión en contrario, las reuniones del Comité mixto no serán públicas. Las actas de reuniones y el intercambio de correspondencia, según el caso, serán públicos a menos que una de las Partes solicite lo contrario. En caso necesario, el Comité mixto podrá recomendar la emisión de un comunicado de prensa conjunto.

Artículo 7
Procedimiento escrito

Cuando sea necesario y esté debidamente motivado, las decisiones y recomendaciones del Comité mixto podrán adoptarse mediante procedimiento escrito. A tal efecto, los jefes de delegación se intercambiarán los proyectos de medidas sobre los que se solicite el dictamen del Comité mixto, que podrán seguidamente ser confirmadas mediante intercambio de correspondencia.

Artículo 8
Deliberaciones

1. El Comité mixto adoptará sus decisiones y formulará recomendaciones por consenso.
2. Las decisiones y recomendaciones del Comité mixto se denominarán «Decisión» y «Recomendación», respectivamente, e irán seguidas de un número de serie, la fecha de su adopción y la descripción de su objeto.
3. Las decisiones y recomendaciones del Comité mixto serán firmadas por los jefes de delegación y se adjuntarán al acta de la reunión.
4. Cualquier decisión adoptada por el Comité mixto será ejecutada por las Partes de conformidad con sus propios procedimientos internos.

Artículo 9
Grupos de trabajo

1. El Comité mixto podrá establecer grupos de trabajo para estudiar cuestiones específicas pertinentes para el Acuerdo. El mandato de un grupo de trabajo será aprobado por el Comité mixto e incluido en el acta de la reunión.
2. El Comité mixto determinará la composición de los grupos de trabajo.
3. Los grupos de trabajo presentarán sus informes al Comité mixto. No podrán tomar decisiones, pero sí hacer recomendaciones al Comité mixto.
4. El Comité mixto podrá, en todo momento, suprimir cualquiera de los grupos de trabajo existentes, modificar su mandato o crear nuevos grupos de trabajo que le ayuden en la realización de sus funciones.

Artículo 10
Gastos

1. Los miembros de cada delegación sufragarán los gastos relacionados con su participación en una reunión o en un grupo de trabajo.
2. Los demás gastos correspondientes a la organización material de las reuniones correrán a cargo de la Parte anfitriona.

Artículo 11
Modificaciones del Reglamento interno

El Comité mixto podrá modificar, en todo momento, el presente Reglamento interno mediante decisión adoptada de conformidad con el artículo 8.
